

69. El Sr. AGO dice que evidentemente sería mejor decir «*devraient être considérées*» que «*doivent être considérées*». Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

70. El Sr. ROSENNE indica que, para mayor precisión, se podrían añadir en la segunda frase, después del término «*hicieron*», las palabras «*en esa ocasión*».

71. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, opina que ese cambio es inaceptable porque daría a entender que algunos miembros han dejado de criticar vivamente la tesis de que las limitaciones constitucionales forman parte del derecho internacional; ahora bien, tal no es el caso ni mucho menos.

72. El Sr. ROSENNE considera que la adición propuesta no sería perjudicial porque es evidente que en el párrafo 3 se resume un debate celebrado en 1951.

73. El Sr. TUNKIN dice que tal vez no se haya redactado muy satisfactoriamente la tercera frase.

74. El Sr. AGO propone que se modifique la frase para que diga: «*Durante el debate en ese período de sesiones se dijo que la decisión de la Comisión se había basado no tanto en principios jurídicos cuanto en la creencia de que los Estados no aceptarían ninguna otra norma*».

75. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo en que esa redacción es más clara.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

76. El Sr. AGO sugiere que al final del párrafo se supriman las palabras «*o que sea fácil conocer mediante consulta*».

77. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, estima aceptable la enmienda que propone el Sr. Ago.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafo 5

78. El Sr. RUDA dice que puesto que la Comisión ha adoptado a todos los efectos la teoría a que se refiere el párrafo, podría ocurrir que al referirse a una limitación «*patente*» se excediera un tanto en su crítica de la teoría que ha adoptado.

79. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no le es posible admitir que la Comisión en bloque acepte la teoría comentada en el párrafo 5. El comentario al artículo 31 debe ser interpretado en su conjunto; el orador ha tenido gran dificultad para resumir las opiniones expuestas en las diferentes fases de la elaboración del artículo.

80. El Sr. RUDA dice que, como no votó a favor del artículo 31, no tiene preferencia alguna respecto de las palabras «*patente*» y «*manifiesta*». Si lo estima adecuado, la Comisión puede dejar el texto como está, pero al parecer las críticas que la Comisión formula son igualmente aplicables al artículo que ha aprobado.

81. El Sr. AGO dice que bastaría con moderar los términos en que está concebido el párrafo 5 que parece criticar excesivamente una opinión que no es la de la Comisión.

82. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en el párrafo 5 ha tratado de expresar el comentario de la Comisión sobre la teoría de la limitación «*patente*». La Comisión ha aceptado la idea de que esa teoría no puede constituir una base firme de la norma del artículo 31. Citando el claro ejemplo de las disposiciones constitucionales de los Estados Unidos, la práctica de que el poder ejecutivo celebre acuerdos en forma simplificada hace imposible invocar tales disposiciones. Por ello, la Comisión ha preferido inclinarse por una solución más matizada que tiene en cuenta las violaciones manifiestas de las disposiciones constitucionales en un caso determinado.

83. El Sr. AGO indica que sería preferible trasladar el contenido de los párrafos 5 y 6 más adelante en el comentario al artículo 31.

84. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA está de acuerdo con el Relator Especial; no aprecia contradicción alguna entre el contenido de los párrafos 5 y 6, y el texto del propio artículo: en efecto, éste exige, más bien que la notoriedad de la disposición violada de una constitución nacional, un elemento diferente, a saber, que determinada infracción de una disposición constitucional sea una violación manifiesta. El elemento de notoriedad se refiere a la violación concreta y no a la disposición constitucional. Además la Comisión ha partido de la hipótesis de la validez y no de la nulidad de un tratado arropado a pesar de su desconformidad con determinadas disposiciones constitucionales.

85. El PRESIDENTE propone que se aplace el examen del párrafo 5.

Así queda acordado.³

Se levanta la sesión a las 13 horas.

³ Véase reanudación del debate en los párrafos 44 a 53 de la 889.^a sesión.

889.^a SESIÓN

Miércoles 13 de julio de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin, Sr. Verdross y Sir Humphrey Waldock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4.116 y adiciones)

(*continuación*)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (*continuación*)

ARTÍCULO 30 (Validez y continuación en vigor de los tratados) (*reanudación del debate de la 862.^a sesión*)

«*2. Se podrá poner término a un tratado o una parte podrá denunciarlo o retirarse de él, únicamente*

como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de los presentes artículos. La misma regla se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado. »

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión, de conformidad con la decisión adoptada en la sesión anterior, a examinar de nuevo el párrafo 2 del artículo 30¹.

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el debate acerca del comentario al artículo 30 ha demostrado la necesidad de hacer una reserva acerca de los efectos 'sobre los tratados de la sucesión de Estados por una parte y de las hostilidades por otra.

3. Por lo que respecta a las hostilidades, se ha convenido en que el asunto podría resolverse insertando un pasaje adecuado en la introducción al proyecto de artículos; ahora bien, por lo que respecta a la sucesión de Estados, se ha estimado necesario modificar el propio artículo 30 incluyendo en su párrafo 2 una salvaguardia al efecto. Sugiere que la cláusula revista la forma de una salvedad al comienzo del párrafo 2. Ha preparado con ese objeto dos fórmulas que podrían ser: « Sin perjuicio de las cuestiones que puedan surgir con motivo de un cambio en la personalidad de un Estado », o « Sin perjuicio de las cuestiones que puedan surgir con motivo de la sucesión de Estados ».

4. Personalmente prefiere la primera de las dos fórmulas porque al parecer inclinarse por la hipótesis de la sucesión, el uso de la forma « sucesión de Estados » pudiera dar a entender que la Comisión adopta una posición determinada.

5. El Sr. BARTOŠ se inclina por la segunda fórmula del Relator Especial. En el caso previsto en el artículo 30, no sólo desaparecen ciertos sujetos de derecho internacional sino que han aparecido otros nuevos.

6. Ya hizo ante la Comisión un resumen bastante circunstanciado de la actual práctica de los países en materia de sucesión de Estados². Existen por lo menos cinco doctrinas, todas aplicables, que van desde la sucesión pura y simple en los territorios del antiguo Estado soberano hasta el caso en que se hace tabla rasa del pasado. En consecuencia, la Comisión debería aplazar el examen del asunto hasta que pase a ocuparse de la sucesión de Estados.

7. Por ahora bastaría decir en el comentario que, al parecer, el caso no entraña cuestiones jurídicas especiales. De esa manera, la Comisión mencionaría el problema explícitamente al reconocer la existencia de situaciones derivadas de la sucesión de Estados y por otra parte se abstendría de pronunciarse respecto de las doctrinas aplicadas en el mundo moderno.

8. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA apoya la propuesta del Relator Especial de que se introduzca una salvedad al principio del párrafo 2 y prefiere la segunda variante, que estaría más acorde con la decisión que la Comisión adoptó en 1963 después de haber examinado el informe de la Subcomisión para la sucesión de Estados y gobiernos. En su informe correspondiente a dicho año, la Comisión « aprobó las recomendaciones de la Subcomisión con-

cernientes a las relaciones entre el tema de la sucesión de Estados y otros temas que figuran en el programa de la Comisión »³. De ese modo, aprobó el empleo de la expresión « sucesión de Estados » tal como se utiliza en la segunda fórmula del Relator Especial.

9. La primera de las fórmulas propuestas no es suficientemente amplia porque se refiere únicamente a « un cambio en la personalidad de un Estado », mientras que la sucesión de Estados comprende también los problemas que origina la desaparición de un Estado, el nacimiento de un nuevo Estado y los cambios territoriales.

10. El Sr. CASTRÉN opina también que la Comisión no debe adoptar posición alguna respecto del problema de la sucesión de Estados; en consecuencia, deberían omitirse las dos últimas frases del comentario, por lo menos. Ahora bien, para que la cuestión quede bien clara, sería preferible introducir en el artículo una cláusula de salvaguardia en cuyo caso preferiría la segunda de las dos fórmulas propuestas por el Relator Especial.

11. El Sr. LACHS recuerda que las consecuencias de la sucesión de Estados no se limitan a los problemas de nulidad y terminación. Por consiguiente, no bastaría con formular una reserva en el artículo 30. Hay que incluir una reserva general, como ya sugirió en la sesión anterior, sea en uno de los artículos preliminares o en los artículos finales⁴; formula por tanto esta propuesta.

12. En cuanto a la fórmula que haya de emplearse, reconoce que no bastaría una referencia al cambio en la personalidad de un Estado porque, como el Sr. Jiménez de Aréchaga ha señalado, el problema de lo que se denomina sucesión proviene de tres fenómenos que son: el nacimiento, la extinción y la modificación de un Estado. Reconoce también que la expresión « sucesión de Estados » podría inducir a confusión, en vista de ciertas connotaciones y de otros problemas doctrinales, por lo que personalmente preferiría una fórmula más amplia.

13. El Sr. AGO está de acuerdo en principio con el Relator Especial. Para evitar equívocos, sería preferible incluir la reserva en el artículo mismo porque en el comentario no produciría las consecuencias que la Comisión desea.

14. Por otra parte, la expresión « cambio en la personalidad » no es muy acertada. De las tres situaciones evocadas por el Sr. Lachs, se puede prescindir de la del nacimiento de un Estado, porque en tales casos no se plantea cuestión alguna de terminación de tratado. Las situaciones que hay que tener en cuenta son el cambio en un Estado y sobre todo la desaparición de éste.

15. La expresión « cambio en la personalidad de un Estado » es algo ambigua; mejor sería limitarse a mencionar la sucesión de Estados, término cuyo sentido está claro. Sin embargo, no quisiera que se redujese el alcance del artículo insertando la reserva al comienzo del párrafo. Conviene dejar las dos primeras frases en su forma actual y añadir una tercera inspirada en el artículo Z, que diga: « Las presentes disposiciones se entenderán sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de la sucesión

¹ Véase párrafo 61 de la 888.^a sesión.

² *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II, pág. 339.

³ *Ibid.*, pág. 262.

⁴ Párrafo 32 de la 888.^a sesión.

de Estados ». Así quedaría satisfactoriamente previsto el problema de la sucesión de Estados y al mismo tiempo se evitaría la impresión negativa de hacer una reserva al comienzo de una norma que ciertamente es muy importante.

16. Ahora bien, surge entonces la cuestión de si al hacer una reserva concerniente al problema de la sucesión de Estados, la Comisión ha adoptado todas las precauciones debidas. Puesto que incluye una reserva para el caso de la sucesión de Estados, ¿por qué no hacer lo mismo respecto de las hostilidades? Comprende la resistencia de la Comisión a referirse al caso de guerra, pero quizá sea conveniente hacerlo una vez siquiera.

17. El Sr. TUNKIN dice que, en vista de lo avanzado de los trabajos de la Comisión, está dispuesto a aceptar la sugerencia del Relator Especial, con las modificaciones propuestas por el Sr. Ago. No obstante, abriga las mismas dudas que el Sr. Lachs en cuanto al alcance de la reserva.

18. El Sr. ROSENNE dice que su opinión general respecto de la sucesión de Estados ya se hizo constar en acta en 1963⁵. Si la Comisión desea introducir en el artículo 30 una cláusula de salvaguardia, él preferiría la fórmula del Sr. Ago. Coincide, no obstante, con el Sr. Lachs en que la reserva no debería limitarse al artículo 30.

19. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, en vista de la amplitud de las cuestiones planteadas, quizá conviniera que la Comisión redactase un artículo general para excluir del alcance del proyecto todos los problemas referentes a las hostilidades, la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados.

20. El Sr. BRIGGS se muestra favorable a un artículo redactado conforme ha sugerido el Sr. Ago y en el cual se especifique que las disposiciones del proyecto se entenderán sin perjuicio de las consecuencias que la sucesión de Estados, la responsabilidad de los Estados y las hostilidades puedan tener en los tratados. Con una disposición general de ese tipo, se respondería a las críticas de ciertos medios científicos que no han comprendido del todo la posición de la Comisión. Es menester aclarar que ésta no desea prejuzgar su labor futura en materia de sucesión de Estados y de responsabilidad de los Estados.

21. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que, aunque se introdujera un artículo general, seguiría siendo necesario hacer una reserva explícita en el artículo 30. De lo contrario, el artículo parecería prejuzgar el problema de los efectos de la sucesión de Estados en los tratados.

22. Personalmente no cree que sea menester un artículo general, pues se dará por supuesto que la Comisión no se ocupa de la responsabilidad de los Estados ni de la sucesión de Estados en su proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados. En el artículo 30 es necesaria una reserva porque sin ella las disposiciones de éste podrían inducir a error.

23. El Sr. ROSENNE estima necesario hacer una reserva general porque la sucesión de Estados puede tener repercusiones no sólo en la terminación de los tratados sino

también en otros aspectos del derecho de los tratados, en particular en la participación en ellos y en las reservas.

24. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA señala que en los artículos sobre reservas, a diferencia de lo que ocurre en el artículo 30, no hay ninguna disposición concreta que pueda entenderse en el sentido de prejuzgar las futuras decisiones de la Comisión en materia de sucesión de Estados.

25. El Sr. LACHS estima preferible adoptar una fórmula general que se refiera no sólo a la sucesión de Estados sino también a la responsabilidad de los Estados. Se opone a toda referencia a los efectos que las hostilidades puedan tener en los tratados, puesto que la Comisión legisla para las relaciones pacíficas.

26. El Sr. TUNKIN dice que sería útil una reserva general, a fin de señalar el asunto a la atención de la futura conferencia. Una convención codificadora no abarca todo el derecho internacional y siempre hay relación entre la rama del derecho internacional que aquélla codifica y las demás ramas de ese derecho.

27. El Sr. AGO dice que, después de madura reflexión, estima preferible adoptar una fórmula general en un artículo aparte. En consecuencia, propone un texto que diga: « Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio, respecto de los tratados, de las consecuencias que puedan derivarse de la responsabilidad internacional, la sucesión de Estados o las hostilidades armadas ». Ese texto no sólo disiparía los temores manifestados por los miembros de la Comisión sino que además respondería a la necesidad de hacer en el artículo 63 una reserva concerniente a las cuestiones de responsabilidad.

28. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, reconoce como conveniente incluir una reserva general sobre la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados pero no se decide a aceptar el tercer elemento de la reserva del Sr. Ago, concerniente a las hostilidades armadas, porque cree preferible no mencionar esa cuestión.

29. El Sr. TUNKIN está dispuesto a aceptar la fórmula propuesta por el Sr. Ago pero sin la referencia a las hostilidades.

30. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, nada tiene que objetar a que se deje la cuestión de las hostilidades para tratarla en la introducción. En cuanto a la disposición general, no le parece satisfactorio el texto sugerido por el Sr. Ago y preferiría uno análogo al del artículo 0, en el que se declare que nada de lo dispuesto en los presentes artículos prejuzgará las cuestiones que con respecto a los tratados puedan derivarse de la responsabilidad de los Estados o de la sucesión de Estados.

31. El Sr. AGO dice que la Comisión no se ocupa ahora de reservar los problemas de responsabilidad de los Estados y sucesión de Estados, que se tratarán por separado; de lo que se ocupa es de las consecuencias que para un tratado puedan derivarse de la sucesión de Estados. Se ha planteado la cuestión porque la Comisión ha decidido disponer que no se podrá poner término a un tratado salvo por las razones enunciadas en los presentes artículos; ahora bien, un tratado puede también terminar a conse-

⁵ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II, pág. 330.*

cuencia de la sucesión de Estados o de la responsabilidad de los Estados. La reserva que hay que hacer no se refiere a la cuestión de la responsabilidad o de la sucesión sino a las consecuencias que de éstas puedan resultar para la vida de un tratado.

32. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, estima que la fórmula del Relator Especial es más amplia y por consiguiente más útil.

33. El Sr. LACHS sugiere que la fórmula propuesta por el Relator Especial se combine con la indicada por el Sr. Ago.

34. El Sr. de LUNA apoya esa sugerencia. Lo que hay que precisar es que la Comisión se refiere a las consecuencias que la sucesión de Estados o la responsabilidad de los Estados puedan tener en los tratados.

35. El Sr. ROSENNE sugiere que la Comisión interrumpa su examen del artículo 30 hasta que el Relator Especial haya preparado un texto adecuado para el artículo general propuesto.

36. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, anuncia que preparará un texto para la próxima sesión y hará también los reajustes necesarios en el comentario.

37. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción alguna, entenderá que la Comisión está de acuerdo en aplazar el examen del artículo 30 hasta la próxima sesión.

*Así queda acordado*⁶.

Significado del vocablo inglés « termination ».

38. El Sr. AGO dice que le preocupa mucho que la traducción francesa del artículo sea exacta y para ello desea conocer la opinión del Relator Especial sobre el sentido preciso del vocablo « terminación » utilizado en el artículo 30 *bis*.

39. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, a su juicio, la palabra « terminación » se utiliza en el artículo 30 *bis* para denotar el hecho de la extinción del tratado.

40. El Sr. AGO dice que la palabra inglesa « terminate » tiene a veces un sentido pasivo, cuando significa que el tratado se extingue, y a veces un sentido activo, cuando significa que se pone término a él; por consiguiente, han de dársele traducciones distintas al francés según el sentido en que se emplee. Si denota por ejemplo el procedimiento seguido para poner término al tratado, habrá que traducirla al francés por « *en vue de mettre fin* » pero si se utiliza con referencia a la aparición de una nueva norma de *ius cogens* o a la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, el texto francés deberá decir que el tratado « *prend fin* ». Según las explicaciones del Relator Especial, la expresión correcta que habría que utilizar en la versión francesa del artículo 30 *bis* como equivalente de la palabra inglesa « termination » sería « *le fait qu'un traité prend fin* ».

41. El Sr. TSURUOKA dice que el Sr. Ago ha hecho una excelente sugerencia pero señala que la palabra « termination » se ha traducido a veces al francés por « extinction ».

⁶ Véase reanudación del debate en los párrafos 1 a 17 de la 890.ª sesión (nuevo artículo sobre los casos de sucesión de Estados y de responsabilidad internacional).

42. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que la palabra « extinction » se utiliza en el derecho privado francés con respecto a las obligaciones.

43. El Sr. AGO reconoce que la palabra francesa « extinction » es a veces apropiada, pero tan sólo cuando la palabra inglesa « termination » se emplea en sentido pasivo, no en sentido activo.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 31 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) (A/CN.4/L.116/Add.1) (*reanudación del debate de la sesión anterior*) [43]

Párrafo 5 (continuación) y párrafo 6

44. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar su examen de los comentarios al capítulo II.

45. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en la sesión anterior se indicó que el párrafo 5 del comentario al artículo 31 era incompatible con las conclusiones de la Comisión acerca de ese artículo⁷. Aunque no es así, para eliminar toda apariencia de contradicción propone que se combinen en un solo párrafo los párrafos 5 y 6 con el párrafo 4, para aclarar que se trata de reseñar las opiniones de ciertos juristas; la Comisión tiene que examinar dichas opiniones para explicar las conclusiones especiales a que ha llegado.

46. El texto de esos tres párrafos se ha tomado del comentario de 1962, que no originó dificultad alguna; los gobiernos han comprendido los motivos de la Comisión, aun cuando algunos de ellos no estén de acuerdo con las conclusiones de ésta.

47. El PRESIDENTE dice que si no hay objeciones entenderá que la Comisión está de acuerdo en combinar los párrafos 4, 5 y 6 en uno solo.

Así queda acordado.

Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.

Párrafo 7

Queda aprobado el párrafo 7.

Párrafo 8

48. El Sr. ROSENNE señala que los dos casos mencionados en la última frase del párrafo 8 fueron resueltos por la Corte Permanente de Justicia Internacional. Por tanto, que no es del todo exacto deducir de los fallos de la Corte Permanente en esos casos indicación alguna de cuál pueda ser la actitud de la actual Corte Internacional de Justicia.

49. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que debería sustituirse la referencia a « la Corte Internacional » por una referencia a « los tribunales internacionales » en general.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.

Párrafo 9

Queda aprobado el párrafo 9.

⁷ Véanse párrafos 78 a 80 de la 888.ª sesión.

Párrafo 10

50. El Sr. ROSENNE sugiere que en la segunda frase del párrafo 10 se añada la palabra « adhesión » a la enumeración de « ratificación, aceptación y aprobación ».

51. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, encuentra aceptable esa sugerencia que se basa en la práctica actual, aunque personalmente no le agrada del todo esa práctica puesto que arroja más confusión sobre los procedimientos de elaboración de tratados.

Queda aprobado el párrafo 10, en su forma enmendada.

Párrafo 11

52. El Sr. LACHS observa que, según la tercera frase del párrafo 11, es « en los tribunales » donde « la validez del tratado como derecho interno » sería impugnada « por razones constitucionales ». Esa afirmación es exacta conforme al sistema constitucional de ciertos países, pero hay otros donde es el propio órgano legislativo el que tiene derecho a impugnar la validez del tratado por razones constitucionales.

53. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que se modificará la frase para que comprenda ambos sistemas.

Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.

Párrafos 12 y 13

Quedan aprobados los párrafos 12 y 13 a reserva de algunas modificaciones de forma.

Párrafo 14

Queda aprobado el párrafo 14 a reserva de ligeras modificaciones de forma.

Queda aprobado el comentario al artículo 31 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 32 (Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento del Estado) (A/CN.4/L.116/Add.1) [44]

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

54. El Sr. ROSENNE señala una inexactitud en la tercera frase del párrafo 3 cuando hace referencia al incidente de 1923, en que el Gobierno de Hungría desautorizó « la firma por el representante húngaro de una resolución del Consejo de la Sociedad de las Naciones ». Sugiere que se corrija la frase haciendo referencia a « la rúbrica por el representante húngaro de parte del texto de un proyecto de resolución del Consejo de la Sociedad de las Naciones » y que se añada una nota de pie de página con la referencia adecuada al *Journal* de la Sociedad de las Naciones ⁸.

55. El Sr. RUDA, apoyado por el Sr. LACHS y el Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, indica que sería más sencillo suprimir completamente el ejemplo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 32 en su forma enmendada.

⁸ Sociedad de las Naciones, *Official Journal*, 4.º año, N.º 8, pág. 1011.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 33 (Dolo) (A/CN.4/L.116/Add.1) [46]

Párrafo 1

56. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en la segunda línea de la primera frase convendría sustituir la palabra « pues » por « mientras que »; en la cuarta línea del texto inglés convendría poner punto y coma después de la palabra « error »; y en la quinta línea debería insertarse la expresión « por ello » antes de las palabras « el problema ».

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

57. El Sr. TUNKIN propone que se suprima la segunda frase que dice: « Así, no es seguro que el vocablo francés „dol” corresponda exactamente al inglés „fraud”; y, en todo caso, no siempre resulta conveniente trasplantar conceptos del derecho interno al derecho internacional sin algunas modificaciones » y que en la tercera frase se sustituyan las palabras « no es posible orientarse en modo alguno » por « no es posible encontrar mucha orientación ». En la cuarta frase, estima algo indecuadas las palabras « definir con precisión las condiciones necesarias para determinar la existencia del dolo en el derecho de los tratados ».

58. El Sr. AGO dice que, en caso de aceptarse las enmiendas del Sr. Tunkin, propondría que se modificase la tercera frase en los siguientes términos: « En derecho internacional, la escasez de precedentes significa que es poca la orientación de que puede disponerse... ». La segunda parte de la última frase podría modificarse para que dijera: « y llegó a la conclusión de que bastaría formular... ».

59. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no tiene inconveniente en aceptar las enmiendas propuestas por el Sr. Tunkin y el Sr. Ago. Sería preferible que el pasaje de la cuarta frase objeto de las críticas del Sr. Tunkin dijera « definir el dolo » en lugar de « determinar la existencia del dolo ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

60. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en la tercera frase deberían sustituirse las palabras « principio general » por « concepto general ».

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 33 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 34 (Error) (A/CN.4/L.116/Add.1) [45]

Párrafo 1

61. El Sr. RUDA apoyado, por el Sr. AMADO y el Sr. AGO, dice que no estima muy afortunada la expresión « que puede anular la realidad del consentimiento en un contrato ».

62. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que quizá la mejor fórmula fuera « que puede viciar el consentimiento ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

63. El Sr. AGO pide que en el texto francés se reproduzca correctamente el título del asunto del templo de Preah Vihear.

64. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que como algunas de las referencias a los casos de la Corte Internacional de Justicia son muy largas, no se ha estimado necesario repetir las por entero cada vez.

65. El Sr. ROSENNE dice que en el último anuario de la Corte figura ahora una lista de referencias abreviadas y que podría pedirse a la Secretaría que hiciese los reajustes necesarios en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones.

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

66. El Sr. ROSENNE dice que la palabra « *précisément* » como traducción al francés de las palabras « *throw light* » resulta demasiado fuerte.

67. El Sr. AGO sugiere la palabra « *clarifiant* ».

Así queda acordado.

68. El Sr. ROSENNE señala una discrepancia entre la última parte del párrafo y el texto del artículo. Las palabras « su consentimiento » se refieren en el comentario a un sujeto en plural y en el artículo a un sujeto en singular.

69. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo en que convendría coordinar el comentario con el texto del artículo, pero se pregunta si es exacto afirmar que un solo Estado puede determinar unilateralmente lo que consideran las partes que constituye una base esencial del consentimiento en el tratado.

70. El PRESIDENTE estima, como miembro de la Comisión, que lo que importa es el consentimiento del Estado más que el error.

71. El Sr. AGO sugiere que se modifique la parte final del párrafo en los siguientes términos: « para viciar el consentimiento en un tratado, el error ha de ser acerca de una cuestión que constituya una base esencial de su consentimiento en el tratado ».

72. Sugiere asimismo que en la segunda línea del párrafo se sustituyan las palabras « el error no anula la realidad del consentimiento » por « el error no tiene por efecto la invalidación del consentimiento ».

73. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Rosenne en forma algo distinta, de modo que la parte final del párrafo diga: « para viciar el consentimiento de un Estado en un tratado, el error ha de ser acerca de una cuestión que constituya una base esencial de su consentimiento en el tratado ».

74. En la primera frase debería sustituirse la expresión « anula la realidad del » por la palabra « vicia ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

75. El Sr. ROSENNE dice que en el párrafo 6 son precisas ciertas modificaciones a consecuencia de las efectuadas en el párrafo 4, con objeto de mejorar la concordancia del comentario con el texto del artículo.

76. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que convendría modificar la primera frase en los siguientes términos: « El párrafo 1 enuncia la norma general de que un Estado puede alegar un error en un tratado como vicio que invalida su consentimiento, cuando el error se refiera a un hecho o a una situación cuya existencia dio por su puesta dicho Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyó una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafo 7

77. El Sr. AGO sugiere que en la cuarta línea del texto francés se sustituya « *obtenu* » por « *provoqué* ».

78. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en el texto inglés podría sustituirse la palabra « *induced* » por « *caused* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8.

Párrafo 9

Queda aprobado el párrafo 9.

Queda aprobado el comentario al artículo 34 en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 34 *bis* (Corrupción del representante de un Estado) (A/CN.4/L.116/Add.1) [47]

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

79. El Sr. CASTRÉN sugiere que, puesto que el artículo fue aprobado por 9 votos contra 3, con 2 abstenciones, en la primera línea del texto francés se sustituyan las palabras « *plusieurs* » por « *certaines* ».

80. El Sr. TSURUOKA, refiriéndose a la segunda frase del párrafo, dice que recuerda haber aducido el argumento de que el principio del *estoppel* debería también ser aplicable⁹; desearía, por tanto, que en esa segunda frase se introdujeran las palabras « sobre todo » a fin de tener en cuenta ese argumento.

⁹ Véanse los párrafos 21 a 26 de la 863.^a sesión.

81. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el objeto del párrafo es resumir la opinión de la minoría, por lo que nada tiene que objetar a que en la segunda frase se inserten las palabras « sobre todo » después de « disposición ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

82. El Sr. AGO sugiere que las palabras « de distinto orden de gravedad » sean sustituidas por « menos grave ».

83. El Sr. de LUNA no cree que la Comisión haya estimado que la corrupción sea menos grave que la coacción; ha considerado ambos actos como igualmente graves y sólo ha querido asignar consecuencias distintas a cada uno de ellos.

84. El Sr. LACHS se inclina a opinar lo mismo que el Sr. de Luna. El grado de gravedad depende de las circunstancias. En otros tiempos, la coacción sobre los representantes era de distintas clases, pero en el mundo moderno han aparecido otros procedimientos para imponer los tratados a los Estados.

85. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que ha tenido especial empeño en justificar la distinción establecida por la Comisión entre dos causas de nulidad, que son la corrupción y la coacción ejercidas sobre el representante. Se resistiría a suprimir las palabras de introducción de la primera frase que dicen: « Aunque la Comisión considera que la “ corrupción ” es de distinto orden de gravedad que la “ coacción de un representante ” y la sitúa en un artículo independiente ».

86. El Sr. ROSENNE comparte la opinión del Relator Especial. Podría superarse la dificultad cambiando el orden de las dos frases de que consta el párrafo 4.

87. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo con ellos y sugiere que se vuelva a redactar el párrafo. La primera frase podría empezar por « Se utiliza... el término rotundo “ corrupción ” » y terminar en « que se supone manifiesta el representante en nombre de su Estado ». La segunda frase podría modificarse entonces en los siguientes términos: « La Comisión no quiere significar... como pretexto para invalidar el tratado »; la frase de introducción se podría suprimir.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafo 5

88. El Sr. TUNKIN dice que quizá el texto del artículo 34 bis sea algo rígido porque en la mayoría de los casos la corrupción de un representante no es directa ni imputable al Estado. Se refiere a la corrupción por compañías privadas; pero no es su deseo sugerir por el momento que se modifiquen ni el artículo ni el comentario.

89. El Sr. de LUNA propone que se suprima la tercera frase que empieza diciendo « Cabe concebir casos en que ciertos círculos financieros ». Sería preferible no mencionar como ejemplo los círculos financieros.

90. El Sr. AGO sugiere que en lugar de « círculos financieros » se diga « círculos privados ».

91. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en inglés sería preferible la expresión « *private interests* ».

92. El Sr. de LUNA dice que con su propuesta no ha pretendido debilitar el artículo sino reforzarlo, porque cree que el ejemplo mencionado quita fuerza al texto desde el punto de vista psicológico.

93. El Sr. AMADO se opone enérgicamente a que se incluya esa expresión; omitiéndola, los lectores podrían fácilmente colmar la laguna con su imaginación. Recuerda que ha votado en contra del artículo.

94. El Sr. TUNKIN estima que la primera frase del párrafo 5 es útil y conviene conservarla.

95. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que ésta no se ocupa ahora del texto del artículo sino del comentario, donde se supone que ha de mencionar ejemplos. Es indudable que la mayoría de los casos a que se aplica el artículo quedarán comprendidos en aquella frase.

96. El Sr. TUNKIN dice que la sugerencia del Sr. de Luna merece ser examinada como medio de no debilitar al artículo mismo. No cabe duda de que la corrupción de un representante, incluso por intereses privados, invalida el consentimiento del Estado. Ahora bien, no debe hacerse referencia alguna a la corrupción ocasionada por intereses privados en el propio Estado del representante, puesto que ese caso es de la incumbencia del derecho interno; por otra parte, debería hacerse referencia en el comentario a los intereses privados que tratan de influir sobre un representante en otro Estado.

97. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera totalmente inaceptable el argumento del Sr. Tunkin porque el otro Estado pudiera no ser responsable de cada acto de un particular; ése es un principio fundamental de derecho internacional. Ha insertado la primera frase en el párrafo 5 para indicar el parecer predominante en la Comisión; ahora bien, puesto que suscita objeciones, quizá convenga suprimirla.

98. El Sr. AGO cree que lo mejor sería suprimir la mencionada frase. Sin embargo, puesto que se afirma que « esa corrupción ha de ser imputable al otro Estado contratante » y que en la última frase del párrafo se agregan las palabras « directa o indirectamente », sería preferible insertar después de la expresión « Esa corrupción ha de ser » las palabras « en algún sentido » para poner de relieve que la corrupción por conducto de personas privadas es también corrupción imputable al otro Estado contratante.

99. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, estima que no se trata de la cuestión de la imputabilidad, condición esencial de la aplicación del artículo. La frase cuya supresión desea el Sr. de Luna da un ejemplo típico y preciso de los casos a que se refiere la Comisión. No obstante, no se opondrá a que se omita.

100. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que para atender a la observación del Sr. Ago, lo mejor sería suprimir la segunda y la tercera frases del párrafo 5.

Así queda acordado.

101. El Sr. TUNKIN dice que el texto del párrafo 5 que así resulta es sin duda mejor porque significa que la Comisión no adopta posición alguna acerca del problema de si la corrupción tiene que ser o no imputable al Estado interesado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafo 6

102. El Sr. BARTOŠ cree que sería mejor que la primera frase dijera « debe asimilarse al dolo » en lugar de « debe tratarse de igual modo que el dolo ».

103. El Sr. BRIGGS señala que la traducción al francés de la primera frase del texto inglés no es del todo exacta.

104. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, pregunta si los dos oradores que le han precedido considerarían satisfactorio que en el texto inglés se sustituyeran las palabras « *in the same manner* » por una expresión como « *on the same footing* ».

105. El Sr. AGO dice que en el texto francés, la expresión « *doit être assimilée au dol* » sería más satisfactoria que « *doit être traitée comme un cas de dol* ».

106. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Ago. De ese modo, el texto inglés diría « *shall be assimilated to fraud* ».

Queda aprobado el comentario al artículo 34 bis en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

890.ª SESIÓN

Jueves 14 de julio de 1966, a las 10 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(continuación)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

NUEVO ARTÍCULO: CASOS DE SUCESIÓN DE ESTADOS Y DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL [69]

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su propuesta de nuevo artículo sobre los casos de

sucesión de Estados y de responsabilidad internacional, como se acordó en la sesión anterior durante el examen del comentario al artículo 30¹.

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en colaboración con el Sr. AGO ha preparado al respecto un artículo de carácter general, cuyo título será « Casos de sucesión de Estados y de responsabilidad internacional », concebido en los siguientes términos:

« Las disposiciones de los presentes artículos no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional de un Estado. »

3. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, aprueba el texto que se propone.

4. El Sr. LACHS dice que sería más exacto referirse a « la sucesión de un Estado » que a « una sucesión de Estados », puesto que hay casos que conciernen solamente a un Estado.

5. El Sr. BRIGGS apoya el texto del Relator Especial, que comprende todas las hipótesis posibles.

6. El Sr. AGO dice que en la versión francesa es indispensable emplear el plural.

7. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, comparte ese parecer.

8. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el nuevo artículo propuesto puede situarse en la parte I, inmediatamente después del artículo 3 bis, o en la parte VI (Disposiciones diversas).

9. El Sr. BRIGGS opina que debe situarse más bien en la parte I que en la VI, en la que figura el artículo Z que trata del caso totalmente distinto del Estado agresor. Situado al principio del proyecto, sería una indicación anticipada de que los casos de sucesión de Estados y de responsabilidad internacional quedan excluidos del proyecto.

10. El Sr. TUNKIN es partidario de situar el artículo en la parte VI, porque, al igual que el artículo Z relativo al caso del Estado agresor, es una disposición de carácter muy general.

11. El Sr. ROSENNE comparte este criterio. El nuevo artículo constituye una reserva general que atañe a todo el proyecto. Los artículos de la parte I se ocupan más específicamente de los tratados como tales.

12. El Sr. TSURUOKA se abstiene de opinar acerca de la colocación del artículo.

13. El PRESIDENTE estima, como miembro de la Comisión, que hay gran diferencia entre el nuevo artículo propuesto cuyo objeto es enunciar una reserva general respecto de las consecuencias que la sucesión de Estados y la responsabilidad internacional pueden tener para los tratados, y las disposiciones de la parte I cuyo objeto es limitar el alcance del proyecto de artículos. Por ello es partidario de situar el nuevo artículo en la parte VI.

¹ Véanse párrafos 35 a 37 de la 889.ª sesión.